

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA Y DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la Producción y comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, la que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Productividad) y fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación P.M.S. el que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros, a pie de barco y por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano para cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas que contengan banano de exportación;

Que con Acuerdo Interministerial No. 009 de 23 de enero del 2009, se establecieron los precios de sustentación al pie de barco y los precios mínimos referenciales FOB, de exportación para el producto banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos;

Que es necesario revisar el precio de sustentación antes citado conforme lo decidido por el Consejo Consultivo del Banano según el acta suscrita el viernes 26 de junio del 2009;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas, los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Industrias y Productividad, según las atribuciones previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades que se hallan investidos,

ACUERDA:

Art. 1.- Confirmar la vigencia del precio mínimo de sustentación al pie de barco para la caja del producto banano, en USD 5,05 dólares de los Estados Unidos de América y en consideración a la circunstancias vigentes del mercado, pagarlo con una compensación obligatoria revisable de USD 0,35 para caja tipo 22XU y prorrateado para los otros tipos de caja, por concepto de compensación por temporada (de acuerdo a la tabla) incremento que tendrá vigencia durante el trimestre de Julio a Septiembre del 2009, según lo previsto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Ley para Estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas y de conformidad con la siguiente tabla:

9

WR

TABLA DE FIJACION DE PRECIO DE BANANO					
TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S. CAJA	USD \$ POR LIBRA	COMPENSACIÓN OBLIGATORIA USD POR \$ 0.35	
				LIBRA	CAJA
22 XU	43	5.050	0.117	0.008	0.350
208	31	3.627	0.117	0.011	0.252
208 CH	31	2.976	0.096	0.011	0.252
2527	28	3.276	0.117	0.013	0.228
22 XU CS	50	4.100	0.082	0.007	0.407
BB BM	15	3.300	0.220	0.023	0.122
STARBUCK 22	10	1.251	0.125	0.035	0.081

Observación: La caja STARBUCK 22, posee la cantidad de 22 dedos grandes de banano y cuyo peso aproximado es de 10 libras.

Art. 2.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo se establecen los Precios Mínimos Referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será trimestral, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS				
TIPO	P.M.S.	GASTOS DEL EXPORTADOR	COMPENSACION OBLIGATORIA USD \$ 0,35	P.M.R. / CAJA USD \$
22XU	5.050	1.550	0.350	6.950
208	3.627	1.160	0.252	5.039
208 CH	2.976	1.160	0.252	4.388
2527	3.276	1.160	0.228	4.664
22XUCS	4.100	1.400	0.407	5.907
BB BM	3.300	1.200	0.122	4.622
STARBUCK 22	1.251	0.390	0.081	1.722

(9)

WB

Art. 3.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, instruirá al Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos para que convoque al Consejo Consultivo del Banano para la revisión de la compensación obligatoria establecida mediante este acuerdo, cuando las circunstancias del mercado así lo ameriten.

Art. 4.- Derogase el Acuerdo Interministerial No. 009 de 23 de enero del 2009 antes citado.

Art. 5.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 07 JUL 2009


Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA


Dr. Xavier Abad Vicuña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD